

PL 5069

Sobre 268

vence 16/07/2026



Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental  
FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/05/2016 - 14:59:29  
FECHA DE REGISTRO: 24/05/2016 - 14:59:29  
Registro: 26-0016010 Clave: 1474

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)  
Teléfonos: (01) 630 5800 5980-5981



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE IRRIGACIÓN EN LOS  
DEPARTAMENTOS DE CAJAMARCA, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, LA  
LIBERTAD Y PIURA, Y PROMUEVE EL PROYECTO TINAJONES II  
MEDIANTE EL AFIANZAMIENTO, REPRESAMIENTO Y TRASVASE DE  
LAS AGUAS DEL RÍO MARAÑÓN**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer el sistema de irrigación en los departamentos de Cajamarca, Lambayeque, Amazonas, La Libertad y Piura, así como el afianzamiento, represamiento y trasvase de las aguas del río Marañón del Proyecto Tinajones II y la ampliación de la frontera agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria, la competitividad y el desarrollo de la agroindustria en el país.

**Artículo 2. Nuevas tierras habilitadas**

Las tierras agrícolas que se habiliten como consecuencia del trasvase de las aguas del río Marañón y que no se superpongan a los proyectos de riego tecnificado se ofertan por parte del órgano correspondiente, teniendo prelación preferente para su adquisición aquellos pequeños agricultores del área de influencia, ya sean individuales u organizados, que acrediten dedicarse a la actividad agrícola y que no cuenten con tierras propias, por posesión o propiedad.

**Artículo 3. Implementación de la Ley**

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con cargo a su presupuesto institucional y en coordinación con los gobiernos regionales de Cajamarca, Lambayeque, Amazonas, La Libertad y Piura, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, realizar las siguientes acciones:



- 
- a) Formular los estudios técnicos preliminares y definitivos, a fin de evaluar y verificar las condiciones hidrológicas y geológicas, geotécnicas, sociales, ambientales y económicas en el ámbito de influencia del proyecto Tinajones II.
- 
- b) Elaborar los estudios técnicos que evalúen la no superposición del ámbito del proyecto Tinajones II con zonas de bofedales altoandinos y áreas naturales protegidas.
- c) Identificar y promover la participación de actores clave en la formulación de estudios sociales y ambientales.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Promoción de la inversión**

Los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas, dentro del marco de sus competencias, en coordinación con los gobiernos regionales de los departamentos de Cajamarca, Lambayeque, Amazonas, La Libertad y Piura, priorizan las acciones que correspondan para promover la inversión privada en el proyecto Tinajones II, así como evaluar alternativas de financiamiento para el logro del objetivo de la presente ley.

#### **SEGUNDA. Participación y acceso a la información**

En el proceso de formulación de los estudios técnicos preliminares y definitivos, el Estado garantiza a las autoridades representativas de las comunidades campesinas y las comunidades nativas el derecho a participar y el acceso a la información sobre la formulación de los estudios técnicos hidrogeológicos, sociales y ambientales, en el marco de la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) .

#### **TERCERA. Inicio de estudios**

El inicio de los estudios técnicos hidrogeológicos preliminares y los estudios definitivos correspondientes debe realizarse en un plazo no mayor de veinticuatro meses contados desde la entrada en vigor de la presente ley.



### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **ÚNICA. Saneamiento físico-legal de áreas agrícolas en zonas de frontera**

Las áreas agrícolas en zonas de frontera, declaradas en veda y otras, pueden ser formalizadas hasta el 31 de diciembre de 2028, en el marco de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, siempre que acrediten actividad agrícola iniciada antes del 31 de diciembre de 2020 y la implementación de un sistema de riego tecnificado, que garantice la disponibilidad hídrica.

La formalización no procede cuando se trata de:

- a) Zonas ocupadas con fines de vivienda o ubicadas en zonas urbanas o de expansión urbana.
- b) Áreas de uso público, incluidos ríos, lagunas u otros similares, así como sus fajas marginales.
- c) Áreas forestales o de protección del Estado o aquellas comprendidas en alguna categoría del ordenamiento forestal.
- d) Áreas naturales protegidas por el Estado.
- e) Tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas parte del patrimonio cultural de la nación.
- f) Tierras comprendidas en procesos de inversión privada.
- g) Tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación.
- h) Tierras destinadas a obras de infraestructura.
- i) Tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
- j) Tierras declaradas de interés nacional.
- k) Tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.

Para efectos de la presente disposición, no resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.*



**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
*Presidente encargado del Congreso de la República*



**WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**

*Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*



**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**